OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL TEATRO EL ENSUEÑO PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES, AL **JARDÍN INFANTIL CONSTRUYENDO CON GEPETTO SAS**, PARA LLEVAR A CABO LA **"CLAUSURA GEPETTINA 2026"**, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE PROGRAMACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES.

1. JUSTIFICACIÓN

Coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

El Instituto Distrital de las Artes -Idartes, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante y tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

De conformidad con *el Artículo 2 de la Ley 1493 de 2011. Señala como OBJETIVO:* " El objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país".

Que así mismo, el literal f del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 132 del Decreto 2106 de 2019, se define: *"(…) Escenarios culturales para las artes escénicas. Son escenarios culturales para las artes escénicas aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos de esta naturaleza y que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 17 de esta ley. Hacen parte de este tipo de escenarios los teatros, las salas de conciertos y en general los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas."*

El Idartes a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. De igual forma, se encarga de la gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del

Distrito entre los que se encuentran: El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre la Media Torta, El Teatro El Ensueño, el Escenario Móvil Armando de la Torre, El Teatro El Parque y El Planetario de Bogotá, para lo cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

Mediante el Acuerdo 927 de 2024 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2024-2027 *"Bogotá camina segura"* el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital y cuyo objetivo general es: *"mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional"*.

Dentro del citado Plan de Desarrollo se fijó la meta trazadora Nº 28, la cual tiene como indicador: "*Porcentaje de personas de 13 años y más que actualmente se benefician a través del uso de parques y/o equipamientos culturales, recreativos y deportivos",* establecida para 2027.

Actualmente, la Subdirección de Equipamientos Culturales cuenta con el Proyecto de Inversión 8002 – *"Consolidación de la Red de Escenarios Culturales en Bogotá D.C."*, cuyo objetivo general del proyecto 8002 es: *"Proporcionar una oferta artística y científica con contenidos pertinentes para la ciudadanía en los escenarios culturales."* Con el presente contrato de arrendamiento que se pretende adelantar, se contribuye al cumplimento de la meta*: "Desarrollar 4.475 actividades para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de prácticas artísticas y culturales de la Red de Escenarios".*

El Teatro El Ensueño tiene como misión fundamental ofrecer una programación artística diversa y de alta calidad que promueva el pensamiento crítico, la reflexión y el disfrute de las artes en todas sus formas. Como parte de la Red de Equipamientos Distritales de Bogotá y bajo la administración del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, este espacio busca consolidarse como un epicentro cultural en la ciudad, brindando un espacio para la innovación y la experimentación escénica.

Por otra parte, el Teatro El Ensueño tiene dentro de sus modalidades de uso contempladas en la Resolución N° 586 del 01 de junio de 2026, la de **arrendamiento para ceremonia de graduación**, bajo la cual se cumple la misión de facilitar la apropiación social del escenario y a su vez, la de generar recursos que permitan la creación y mejoramiento de nuevos planes, programas, estrategias y proyectos.

Ahora bien, el **JARDÍN INFANTIL CONSTRUYENDO CON GEPETTO SAS,** identificado con el NIT 902.031.232-7, y representado legalmente por la señora **NELLY CASTRO CASTIBLANCO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 63.303.316 de Bucaramanga, solicitó bajo la modalidad de **arrendamiento para ceremonia de graduación**, el Teatro El Ensueño para llevar a cabo la "**CLAUSURA GEPETTINA 2026*"***, el día 28 de noviembre de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, el **IDARTES** considera pertinente y conveniente celebrar un contrato de **arrendamiento para ceremonia de graduación**, con el **JARDÍN INFANTIL CONSTRUYENDO CON GEPETTO SAS,** identificado con el NIT 902.031.232-7, y representado legalmente por la señora **NELLY CASTRO CASTIBLANCO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 63.303.316 de Bucaramanga.

2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Es misión del Idartes promover el acceso al disfrute y la práctica de las artes en condiciones de igualdad y oportunidad para los habitantes de Bogotá, mediante la promoción de la investigación, formación, creación, circulación y apropiación social del arte, potenciando la construcción de ciudadanías críticas, sensibles y creativas y las entidades culturales de la ciudad, con el propósito de garantizar los derechos culturales de la ciudad"; mediante la ejecución de las políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional; ello en concordancia con lo señalado en el Acuerdo 927 de 2024, mediante el cual se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2024-2027 "Bogotá camina segura" el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital. Dentro del Plan de Desarrollo se encuentra el objetivo estratégico N° 2 denominado "Bogotá confía en su bien-estar", dentro del cual se incluyó el programa Nº 14 que establece: *"Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural"*, el cual contempla como objetivo: *"Se velará por la formación de público desde las diferentes dimensiones y procesos del campo artístico y cultural, promoviendo estrategias que pretendan disminuir barreras de acceso para el ejercicio de derechos culturales."*

Para la Subdirección de Equipamientos Culturales es fundamental promover la realización de eventos, circuitos, festivales y temporadas de artes escénicas o eventos académicos organizados por entidades y empresarios del sector artístico y cultural, orientados a impulsar y estimular las actividades culturales entendidas como manifestaciones materiales e intelectuales que garanticen la diversidad y variedad cultural en el Distrito.

Con el propósito de fortalecer las dinámicas culturales a nivel nacional y local, el Instituto Distrital de las Artes - **IDARTES** considera pertinente suscribir un contrato de arrendamiento con el **JARDÍN INFANTIL CONSTRUYENDO CON GEPETTO SAS,** identificado con el NIT 902.031.232-7, y representado legalmente por la señora **NELLY CASTRO CASTIBLANCO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 63.303.316 de Bucaramanga**,** para la realización de la ***"*CLAUSURA GEPETTINA 2026*"***,** en aras de consolidar una relación próspera que permita la constitución y fortalecimiento de diversos públicos del Distrito Capital y como una estrategia que vincule a estos a la programación artística del Teatro El Ensueño.

Por esta razón, la Subdirección de Equipamientos Culturales considera pertinente y conveniente llevar a cabo la ***"*CLAUSURA GEPETTINA 2026*"*** la cual se desarrollara el día 28 de noviembre, por lo cual requiere la celebración de un contrato con el **JARDÍN INFANTIL CONSTRUYENDO CON GEPETTO SAS**, bajo la modalidad de **arrendamiento para ceremonia de graduación,** entendida como una contratación directa soportada en una de las causales que se citan para la misma en la normativa que rige la materia y con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 8 de la ley 153 de 1887.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1 OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL TEATRO EL ENSUEÑO PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES, AL **JARDÍN INFANTIL CONSTRUYENDO CON GEPETTO SAS**, PARA LLEVAR A CABO LA **"CLAUSURA GEPETTINA 2026"**, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE PROGRAMACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES.

3.2. **IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO**: Dadas las características del objeto contractual el contrato a celebrar es de arrendamiento conforme a lo dispuesto en el literal i, numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

3.3 LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución se desarrollará en Bogotá D.C – Teatro El Ensueño.

3.4 DESTINO: El Teatro El Ensueño, será destinado exclusivamente para llevar a cabo la ***"*CLAUSURA GEPETTINA 2026*",*** el día 28 de noviembre de 2026.

3.5 PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el día 27 de diciembre de 2026.

3.6 VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR: El valor del uso del Teatro El Ensueño para el día 28 de noviembre de 2026 en la modalidad de **arrendamiento para ceremonia de graduación** es de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($6.128.168).,** teniendo en cuenta las tarifas establecidas en la Resolución No.586 del 01 de junio de 2026.

Las condiciones de uso están descritas en la cotización anexa No. 064 de 2026. Estos valores se proyectan con base en lo establecido en la resolución 586 del 01 de junio de 2026, y ajustados al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) del año 2026, que reglamenta el uso de los escenarios propios o administrados por el Instituto Distrital de las Artes, Idartes. Cabe anotar que dicha cotización hará parte integral del contrato a suscribir para la realización del evento en mención.

NOTA 1: Tenga en cuenta que cualquier modificación a las condiciones del evento, implicarán una modificación a la cotización; **cualquier modificación del contrato y/o cotización solo se podrá hacer 10 días hábiles antes del evento**.

NOTA 2: De acuerdo con la Resolución de Usos de los Equipamientos Culturales No. 586 del 01 de junio de 2026. Es importante tener en cuenta el siguiente artículo:

*"**Artículo 26**. DESTINACIÓN EXCLUSIVA DEL USO PARA EVENTOS CULTURALES O MISIONALES. En cualquiera de las modalidades de uso **se excluyen eventos religiosos o de carácter proselitista**. Tratándose*

de eventos que soportan su realización en una norma específica, la entidad valorará la pertinencia, conveniencia y oportunidad de su realización"

3.7 FORMA DE PAGO DEL CONTRATO A CELEBRAR: El valor a cancelar por parte del **JARDÍN INFANTIL CONSTRUYENDO CON GEPETTO SAS,** correspondiente al contrato de arrendamiento es de: **SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($6.128.168)**

Un primer pago del 10% del valor total de la cotización, pagado contra factura expedida por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES. El comprobante de pago de la factura deberá ser enviado al correo diana.porras@idartes.gov.co El valor consignado se entiende como abono del canon de arrendamiento, sin embargo, tenga en cuenta que este valor no será reembolsado en caso de cancelación del evento.

Un segundo pago del 90% restante que deberá pagarse mínimo 48 horas antes del montaje del evento pagado contra factura expedida por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES. El comprobante de pago de la factura deberá ser enviado al correo diana.porras@idartes.gov.co El no pago en el plazo previsto se entenderá como incumplimiento del contrato y se procederá a la cancelación del evento y al cobro de la multa establecida.

NOTA 1: Tenga en cuenta que la consignación de dinero por cualquier otro medio diferente a la factura expedida por el IDARTES se entenderá como inválido para los fines contractuales. Absténgase de realizar el trámite si no cuenta con las facturas.

NOTA 2: En razón a que el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES es un establecimiento público y dado que el Artículo 23 del Estatuto Tributario Nacional incluye a los Establecimientos Públicos como otras entidades no contribuyentes declarantes, no es procedente que ninguna entidad con la que contrata el IDARTES le practique Retención por renta; por la jerarquía de las Retenciones en la Fuente en IVA a las entidades públicas no se les practica retención en la fuente en IVA (VER código interno 0326 del manual práctico de IVA Legis) y no se efectúa la retención de ICA cuando el beneficiario del pago sea entidad de derecho público, en estas entidades se incluyen los establecimientos públicos (VER. LINK http://www.shd.gov.co/shd/node/28659, ACUERDO 16 DE 1999, ART 27 DEL ACUERDO 65 DE 2002).

3.8. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades por parte del arrendatario:

1. Realizar por su cuenta y riesgo la grabación respectiva, en el Teatro El Ensueño, durante el día autorizado 28 de noviembre de 2026.
2. Remitir el repertorio del evento con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación al inicio del evento al correo felipe.aristizabal@idartes.gov.co
3. Facilitar a la vigilancia del teatro un listado con los nombres e identificación de las personas que se encargarán del montaje, así como un listado en el que se relacionen los equipos, insumos y demás bienes, con referencias y marcas que ingresarán para el montaje.

4. Recibir los escenarios y sus implementos mediante inventario y responder por los daños causados durante las presentaciones en caso de que los hubiere.
5. Garantizar el trámite y pago respectivo de las licencias y autorizaciones necesarias ante sociedades de compositores y/o sociedades colectivas con las cuales se deban atender compromisos en relación con la actividad que se llevará a cabo y para lo cual se toma en calidad de arrendamiento el escenario.
6. Facilitar a la Gerencia de Escenarios Territoriales con 48 horas de antelación, el correspondiente permiso expedido por la Dirección Administrativa de Secretaría de Gobierno para el día 28 de noviembre de 2026.
7. Entregar al productor general del escenario y a su equipo de producción las especificaciones técnicas y de producción del espectáculo en la reunión técnica del evento, así como el listado del personal técnico y de los equipos que ingresarán al teatro.
8. Constituir a favor del Instituto Distrital de las Artes, las pólizas de: CUMPLIMIENTO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que amparen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato. Las pólizas se deben constituir una vez suscrito el contrato por las partes para la legalización de este.
9. Cumplir con las normas operativas y de seguridad del Teatro.
10. Liquidar todo lo relacionado con los participantes del evento el día 28 de noviembre de 2026.
11. Liquidar todo lo relacionado con los costos de honorarios, desplazamiento, alojamiento y póliza de accidentes de los participantes del evento el día 28 de noviembre de 2026.
12. Usar adecuadamente el teatro y en especial los elementos de escenografía, luces y sonido, de acuerdo con la naturaleza de cada uno de ellos, y responder por los daños que puedan causarse con ocasión del uso del teatro
13. Custodiar los elementos de su propiedad o de terceros que utilicen en desarrollo del evento. No será responsabilidad del Instituto Distrital de las Artes la pérdida o deterioro de estos.
14. Garantizar los recursos técnicos y de personal de que no dispone el teatro para el día 28 de noviembre de 2026.
15. Cumplir estrictamente el protocolo de requerimientos de seguridad y salud en el trabajo - GTH-PROT-04 adoptado por la entidad; de no ser así no se permitirá el ingreso del personal a la realización del montaje o desmontaje del evento.
16. Cumplir estrictamente con los horarios establecidos para la realización del evento el día 28 de noviembre de 2026 durante la reunión técnica del mismo.
17. Contratar los servicios de una empresa de logística legalmente constituida y certificada para proveer personal de Acomodadores de Protocolo, contando con la cantidad de personal establecido en el plan de emergencia del evento proyectado con base en la cantidad de público esperado el día 28 de noviembre de 2026.
18. Contratar los servicios de una Empresa de Salud legalmente constituida y certificada por la Secretaría Distrital de Salud para proveer personal de atención médica y primeros auxilios con base en el plan de emergencia del evento el día 28 de noviembre de 2026.
19. Responder de manera autónoma por los riesgos derivados de la realización del evento pudiendo en todo caso el Instituto Distrital de las Artes, suspender el contrato cuando se presenten actos de desorden y consumo o expendio de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la sala principal del teatro.
20. Hacer buen uso del espacio público.

21. Avisar con mes de antelación en caso de presentarse cancelación del evento. De no ser así, el empresario tendrá que cancelar la multa correspondiente establecida para dicha situación que corresponde al 10% del valor total del evento.
22. De ser necesario deberá suscribir acta de liquidación del Contrato.

Nota 1: No podrá ceder parcial ni totalmente los derechos derivados del contrato, salvo expresa autorización del Instituto Distrital de las Artes.

PARÁGRAFO: PROHIBICIONES GENERALES – TEATRO EL ENSUEÑO:

Con el fin de preservar la integridad del Teatro El Ensueño y garantizar la seguridad de los asistentes y velar por el adecuado desarrollo de la grabación, se establece que está prohibido:

1. Realizar perforaciones en los salones y zonas aledañas al teatro.
2. Distribuir alimentos, bebidas o cualquier comestible dentro de la Sala Principal, incluso de forma gratuita.
3. Ingresar o consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas dentro del Teatro, incluyendo la Sala Principal.
4. Permitir el ingreso de personas no autorizadas expresamente por la Producción del Teatro para realizar trabajos o montajes escénicos.
5. Almacenar sustancias explosivas, inflamables, tóxicas o perjudiciales para la conservación, salubridad, seguridad e higiene del espacio.
6. Ejecutar, permitir, encubrir o promover comportamientos que atenten contra las buenas costumbres, el buen nombre del Instituto Distrital de las Artes – Idartes o que constituyan actos ilícitos.
7. Desarrollar actividades de carácter proselitista.
8. Encender fuego en cualquier parte del Teatro. Si el espectáculo lo requiere, deberá informarse previamente y contar con autorización expresa del responsable de Producción del Teatro y estar en el permiso del SUGA.
9. Publicitar el evento mediante carteles en la vía pública. Toda actividad promocional debe ajustarse a la normatividad vigente sobre publicidad exterior visual (Decreto 959 de 2000).
10. Ofrecer beneficios económicos o en especie a funcionarios o contratistas del Idartes.
11. Incurrir en cualquier otra conducta prohibida por la ley o por reglamentos vigentes.
12. Las demás prohibiciones previstas en las leyes y reglamentos.

Nota 1: El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES podrá suspender el contrato de utilización temporal del Teatro en cualquier momento, cuando a su juicio existan motivos de interés general que lo ameriten, o cuando se incumplan por parte de quien está utilizando el teatro las condiciones del contrato.

Nota 2: El arrendatario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ✔ Los espacios se entregarán inventariados y deberán ser devueltos en las mismas condiciones mediante acta. Dichos documentos harán parte del contrato.

- ✔ En los escenarios a cargo de IDARTES no se podrán realizar intervenciones de ninguna naturaleza que alteren o modifiquen las estructuras o implementos existentes. Cualquier daño o modificación deberá ser asumido en su totalidad por el empresario cumpliendo con las características originales de infraestructura.
- ✔ Usted, como responsable del evento deberá garantizar la presencia permanente de una persona responsable e idónea durante el montaje y evento, que se encargue de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones y recomendaciones de seguridad, que además se entenderá como el enlace directo con la Gerencia de Escenarios Metropolitanos y con la coordinación del Teatro.
- ✔ En caso de ser necesario usted deberá traer el personal adicional necesario para el montaje y desmonte de los insumos, así como los elementos propios del evento, y adicionales que requiera como mesas, sillas, manteles, equipos, alimentación, entre otros.
- ✔ Debe asistir a las reuniones técnicas, logísticas o administrativas a las que sea citado en compañía del productor del evento con el fin de garantizar el buen funcionamiento de este, así como cumplir con los compromisos derivados de estas.

3.9. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
2. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
3. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos (bolsa verde para residuos orgánicos, bolsa amarilla para residuos reciclables y bolsa azul para papel de reciclaje) y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.
4. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-.**
5. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en los computadores de la entidad con ningún propósito.
6. Dar estricto cumplimiento a la cláusula de confidencialidad es obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información **CONFIDENCIAL** para el **IDARTES** en el desarrollo del presente contrato sería todo lo relacionado con los activos entendiéndose como activo cualquier cosa que tiene valor para la organización, de acuerdo a la definición de la norma NTC 5411-1:2006 con la ejecución del presente contrato.
7. Acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente.

3.10 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DEL LAS ARTES:

1. Permitir el uso del teatro El Ensueño el día 28 de noviembre de 2026.
2. Facilitar el uso normal de los recursos técnicos de los que dispone el teatro El Ensueño incluido el tiempo de prueba técnica de los mismos el día 28 de noviembre de 2026.
3. Permitir la realización del montaje y desmontaje en la fecha y hora establecidas en la cotización el día 28 de noviembre de 2026.
4. Entregar aseados los sitios y lugares que serán utilizados por el arrendatario.
5. Aportar el personal técnico necesario para la operación normal de los espacios objeto de arrendamiento.
6. Mantener indemne al arrendatario de cualquier reclamación derivada de la relación laboral o contractual entre el arrendador y el personal que llegue a designar para el cumplimiento del objeto del acuerdo. Esta obligación implica que el arrendador en caso de que se presente la reclamación aquí descrita, responderá directamente por condenas, multas o sanciones que puedan ser impuestas por autoridades judiciales o administrativas.

3.11. COBERTURA DE LA TARIFA DEL TEATRO EL ENSUEÑO:

1. Sala principal.
2. Lobby del Teatro El Ensueño únicamente para ingreso de público y acciones de bienvenida que se requieran.
3. 9 camerinos distribuidos de la siguiente manera:

   - 2 camerinos para 9 personas cada uno.
   - 3 camerinos para 3 personas cada uno.
   - 2 camerinos para 1 persona cada uno.
   - 1 camerino para maquillaje.
   - 1 camerino para vestuario.
   - Una cafetería de producción.
   - Video beam de 11.000 lúmenes

3.12. SERVICIOS – TEATRO EL ENSUEÑO

1. Aseo.
2. Acceso directo al Teatro desde el estacionamiento (calle 67B Sur no. 70c)
3. Taquilla: espacio de infraestructura física.
4. Acceso e instalaciones adecuadas para personas en condición de discapacidad.
5. Acompañamiento y asesoría del equipo del Teatro.

4. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección, contratación directa, se fundamenta en el literal i, numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

El régimen jurídico aplicable al presente contrato será el previsto en la Ley 80 de 1993, en su artículo 32 "De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación. En consecuencia, con el inciso 1 del artículo 1974, inciso 1 del artículo 1975, del artículo 1980- 1993, del artículo, 1996,1997,1999, 2005 y el numeral 2 del artículo 2008, del Código Civil.

De igual manera la presente contratación se regirá por las normas concordantes y reglamentarias de las mismas y las que las modifiquen, adicionen o complementen. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La modalidad de selección, contratación directa, se fundamenta en el literal i, numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. Por tratarse de un contrato de alquiler de bien inmueble, no se realizará erogación económica desde el presupuesto del **IDARTES** – teatro El Ensueño. Los costos de alquiler corresponden a los estimados en la resolución de usos N° 586 del 01 de junio de 2026, en la cual se proyecta lo siguiente:

La entidad que va a arrendar el teatro El Ensueño diligencia un formato con toda la información pertinente sobre el evento que desea realizar; información que debe incluir las fechas de la actividad, de montaje y desmontaje; el número de asistentes, los espacios a alquilar y una breve descripción del evento completo. Este formato es enviado al teatro El Ensueño, en donde se analiza la información consignada y dependiendo del tipo de evento, se le asigna una categoría de tarifas de alquiler. Para el caso el **JARDÍN INFANTIL CONSTRUYENDO CON GEPETTO SAS**, y dado que el evento será realizado por una persona jurídica privada, se establece como tarifa la correspondiente a un **arrendamiento para ceremonia de graduación.**

Posteriormente el **JARDÍN INFANTIL CONSTRUYENDO CON GEPETTO SAS,** identificado con el NIT 902.031.232-7, y representado legalmente por la señora **NELLY CASTRO CASTIBLANCO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 63.303.316 de Bucaramanga, solicitó bajo la modalidad de **arrendamiento para ceremonia de graduación**, el Teatro El Ensueño para llevar a cabo la "**CLAUSURA GEPETTINA 2026***"*, el día 28 de noviembre de 2026.

6. RIESGOS PREVISIBLES

Dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se estiman, tipifican y asignan los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación.

Nota: Se aclara que los riesgos están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se entiendan agotados todos los riesgos inherentes y relacionados con el objeto de la presente contratación, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte del **IDARTES**.

Durante la ejecución del contrato, pueden ocasionarse los siguientes:

(VER ANEXO)

7. GARANTÍAS

EL ARRENDATARIO, se obliga a constituir las siguientes garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, donde el **IDARTES**, figure como asegurado y/o beneficiario en los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO: Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal pecuniaria que se hayan pactado en el Contrato Garantizado. Se deberá tomar por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Cubrirá a la entidad contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Deberá ser tomada por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El ARRENDATARIO deberá otorgar garantía que proteja a la entidad estatal, de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Así mismo debe cubrir a la entidad por los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el IDARTES sea el asegurado. Deberá contener como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro

cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. En ningún caso el cubrimiento de esta garantía podrá ser inferior a doscientos (200) SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo.

8. SUPERVISIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por el **GERENTE DE ESCENARIOS TERRITORIALES** o quien haga sus veces, en todo caso el **ORDENADOR DEL GASTO** respectivo podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a cumplirlas. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al **CONTRATISTA**, el anterior supervisor y a la Oficina Asesora Jurídica. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 Los Responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes: **1)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. **2)** Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. **3)** Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato. **4)** Verificar, que el contratista se encuentra al día por concepto de pagos al sistema general de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como la afiliación a riesgos laborales. **5)** Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.

MARIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
Subdirectora Equipamientos Culturales (e)

Fecha: 11 de noviembre de 2026.

Proyectó: Luis Miguel Morales Garzón – Contratista SEC
Revisó: Johanna Suarez Franco – Contratista – SEC